

NORMATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UAL

Aprobado en Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2016

Preámbulo

En el transcurso del tiempo desde la implantación de los títulos de grado, máster —y más tarde doctorado- se han sucedido los procesos de seguimiento anual, la mayoría además ha superado recientemente la renovación de su acreditación. Se considera que han llegado los Sistemas de Garantía de Calidad a su madurez y es el momento de dotarles de un nuevo enfoque y ofrecerles un marco normativo del que hasta ahora carecían.

Tomando como referencia los modelos implantados en la mayoría de universidades, basados en el Programa AUDIT de ANECA, en el que la UAL participó verificando el Sistema de Garantía de Calidad de la Escuela Superior de Ingeniería, se inicia la construcción de la nueva estructura de la calidad académica de la UAL.

Así nos dotamos de un doble sistema, uno de dirección de la política de calidad que recae en la Comisión de Calidad de la UAL y otro ejecutivo y más cercano a los títulos, para el que se crean las Comisiones de Calidad de los Centros. Ambos interconectados y plenamente funcionales gracias al Manual de Calidad y los procedimientos que lo desarrollan.

Uno de los primeros pasos en este nuevo sistema es la creación de la Comisión de Calidad de la UAL, órgano central que impulsa el despliegue del nuevo sistema de calidad en los Centros y Títulos y que garantiza la vertebración de la calidad académica de la UAL a fin de alcanzar los más altos niveles de excelencia.

Artículo 1.

La Comisión de Calidad de la UAL (CCUAL) es el órgano que ostenta la máxima responsabilidad en relación al Sistema de Garantía de Calidad y su principal objetivo es fomentar y controlar la excelencia de la calidad en el ámbito académico en la UAL.

Artículo 2.

La CCUAL está formadapor 20 miembros, está presidida por el Rector, máximo responsable de la calidad en la UAL, o persona en quien delegue, y forman también parte de la misma:



- El/la Responsable de la Dirección General de Calidad, que actuará como presidente en ausencia del Rector.
- El/la Responsable con competencias en materia de Planificación, Ordenación Académica y Profesorado o Director/a de Secretariado en quien delegue.
- El/la Responsable con competencias en materia de Enseñanzas Oficiales y Formación Continua o Director/a de Secretariado en quien delegue.
- El/la Responsable con competencias en materia de Internacionalización y Movilidad o Director/a de Secretariado en quien delegue.
- El/la Director/a dela Escuela Internacional de Doctorado.
- Un representante del Consejo Social de la UAL.
- Un representante de cada una de las Comisiones de Calidad de los Centros, designados por cada una de ellas de entre sus miembros.
- Un estudiante perteneciente al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería.
- Un miembro del PAS –Jefe de Servicio- que desempeñe funciones relacionadas con la calidad.
- Un técnico responsable de la Calidad Académica, que actuará como Secretario.

Artículo 3.

- 1. Los miembros de la CCUAL serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.
- 2. Si el miembro representante del Consejo de Estudiantes pierde la condición de representante del Consejo de estudiantes de la UAL, será sustituido al principio del curso académico.
- 3. Los miembros nombrados en razón del cargo cesarán al abandonar el mismo, siendo sustituidos por su sucesor en el mismo.
- 4. La CCUAL se renovará cuando lo haga el Consejo de Gobierno.

Artículo 4.

Las funciones de la CCUAL son:



- 1. Ostentar la responsabilidad del Sistema de Gestión de la Calidad académica de la UAL, de sus Centros, Departamentos y Títulos oficiales.
- 2. Determinar la Política y los Objetivos de Calidad de la UAL en el ámbito académico, así como realizar su evaluación y seguimiento.
- 3. Proponer las directrices que han de seguir los Centros, Departamentos y Títulos en materia de calidad.
- 4. Fomentar y difundir entre la comunidad universitaria la cultura de la calidad y las acciones concretas para tal fin de los Centros, Departamentos y Títulos.
- 5. Promover e impulsar la participación de los órganos y unidades de la UAL, y de ésta en su conjunto, en los procesos de evaluación, seguimiento, certificación y renovación de la acreditación en el ámbito de la calidad académica.
- 6. Proponer el presupuesto de las necesidades anuales, y velar por la disponibilidad de recursos, para el cumplimento de las Políticas y Objetivos de Calidad y para la ejecución de los Planes de Mejora.
- 7. Aprobar la Memoria Anual de Calidad de la UAL presentada por la Dirección General de Calidad.
- 8. Impulsar la ejecución de las mejoras contenidas en la Memoria Anual de Calidad.
- 9. Informar las modificaciones del SGC propuestas por la Dirección General de Calidad y elevarlas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 10. Aprobar los Planes de Mejora, derivados tanto del seguimiento como de la renovación de la acreditación, de los títulos de la UAL.
- 11. Conocer e informar sobre las propuestas de suspensión de títulos oficiales como resultado de informes de renovación de acreditación desfavorables.
- 12. Aprobar el Plan de Auditorías del SGC y evaluar su ejecución.
- 13. Aprobar y evaluar las acciones de desarrollo de la planificación estratégica de la UAL en materia de calidad.
- 14. Informar y elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación los nuevos procesos, en su caso, o la revisión de los existentes dentro del SGC.
- 15. Proponer modificaciones de su normativa, así como de su estructura y funcionamiento.

Artículo 5.



- 1. Las sesiones de la CCUAL podrán ser ordinarias o extraordinarias. La CCUAL tendrá al menos dos sesiones ordinarias al año.
- 2. La CCUAL es convocada por su Secretario por orden del Presidente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a petición de al menos el 25% de los componentes.
- 3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con al menos cuatro días hábiles de antelación y las extraordinarias se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015. En la convocatoria se especificará fecha, hora y lugar de la reunión, así como el correspondiente Orden del día, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que puede ser consultada.
- 4. Para la válida constitución de las sesiones será necesaria, en primera convocatoria, la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad de los miembros de la CCUAL. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario y un tercio de los miembros.

Artículo 6.

- 1. No pueden ser objeto de deliberación o acuerdo las materias que no figuren en el Orden del Día, según lo establecido en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. La adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 7.

- De cada sesión el Secretario levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, Orden del día, así como contenido de los acuerdos y resultados de las votaciones. Irán anexados los documentos que se aprueben en la sesión.
- 2. Las actas irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se remitirá el acta a todos los miembros que dispondrán de una semana para proponer correcciones. Si no las hubiere se considerará aprobada.
- 3. El Secretario es el responsable de la custodia de las actas de la CCUAL.

Disposición Adicional Única. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento





estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición Derogatoria Única.

La entrada en vigor de esta Normativa supone la derogación de cuantas otras anteriores regulen la materia de la calidad académica.